



Alcaldía de Medellín
Cien años con Vos

original
 Copias

85
 88

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

Medellín Veinticinco (25) de Junio de dos mil diecinueve 2019

RADICADO: 2-21804-16
CONTRAVENCIÓN: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTOR: LUIS GUILLERMO MESA GARCIA Y
 BEATRIZ EUGENIA SALINAS SANCHEZ
DIRECCIÓN: CALLE 52 N° 40 – 64 Apto 702

RESOLUCIÓN N°. 69-Z6
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

El Inspector De Control Urbanístico, Zona Seis De Medellín en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, Decreto 1355 de 1970, artículos 19 y 186, Decreto Delegatario Municipal 1923 de 2001, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en base a los siguientes,

HECHOS

Por medio de Oficio 201500670847 del 29 de diciembre de 2015, allegado de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, a la Inspección 10 B de Policía donde informan que se realizó visita en el inmueble ubicado en la Calle 52 N° 40 – 64 Apto 702al consular en el sistema Royal del Municipio de Medellín, se encontró licencia de construcción inicial del edificio 1034/61 amparando 1.971.59 m2 construidos, con los respectivos planos arquitectónicos y licencia C2-597 DE 2004, para reforma en sótano y primer piso, mencionando la licencia preexistente 185/57. Para un total de Área construida de 3.341,59 m2, total destinaciones: 1 local y 15 habitaciones.

En l inspección ocular se pudo observar que es una edificación de siete pisos un sótano, en mampostería de ladrillo y sistema estructural a porticado (columnas y vigas), en el apartamento 702 se alteró la licencia 1034/61 pues se intervino la zona común cambiando su destinación con mayor área del apartamento en 18m2, a su vez se intervino la terraza o cubierta del edificio con la construcción de una habitación, en los archivos no se encontró probación de las áreas modificadas en zona común, como tampoco la mayor área construida en terraza y la nueva destinación de vivienda.

Reposa en el expediente un nuevo Oficio de la Secretaria de Gestión y Control Territorial con radicado 201600082097 del 24 de enero de 2016, donde informan lo mismo que en el anterior oficio, además de que el acceso a la terraza está restringida pues instalaron una puerta con llave, por lo cual no se pudo verificar el área construida en la terraza.

La Inspección 10 B de Policía, el 18 de julio de 2016, dio inicio a las actuaciones, mediante radicado **2-21804-16**, Por Medio Del Cual Ordenó Averiguación Preliminar



Secretaria de Seguridad y Convivencia
 Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
 Unidad Inspecciones de Policía
 Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis
 Carrera 52 71-84. Tel. 4939889-4939815



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Por Posibles Infracciones Urbanísticas en el inmueble localizado Calle 52 N° 40- 64, Apto 702.

El 29 de julio de 2016, es remitido el expediente **2-21804-16**, a la inspección de Control Urbanístico Zona Tres y posteriormente a la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis.

Es allegado al despacho Derecho de Petición el 10 de noviembre de 2016 y se le da respuesta el 28 de noviembre del 2016.

Mediante Resolución 300, del 19 de abril de 2017, la Inspección de Control Urbanístico Zona Tres, Inicia un Procedimiento Sancionatorio y Se Formulan Cargos, los cuales se notificaron personalmente el 14 de diciembre de 2018.

El 27 de abril de 2017, se solicita Visita Técnica al funcionario de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, la cual es realizada el 08 de mayo del mismo año, la cual se describe así: se ingresó al edificio Residencial la Playa P.H de apartamentos, no se pudo ingresar a la terraza ya que se encontró que instalaron una reja metálica que impide el ingreso, desde la calle se pudo observar un área construida (habitación) en el octavo piso, donde estaba ubicado el tanque de agua que surtía el edificio.

Área de infracción séptimo piso área común: 18.00 m2

Área de infracción octavo piso terraza: 15.00 m2

Propietaria la señora BEATRIZ EUGENIA SALINAS SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía 42.974.150

A través de oficio 201720065515, la profesional universitario Martha Ines Orjuela Muñoz, solicita actuaciones realizadas dentro del proceso en mención, se da respuesta con el radicado 201720069882, el 02 de noviembre de 2017.

Es allegado el 07 de junio de 2018, Oficio 2018011544950RE de la Personería de Medellín, donde solicitan copia del expediente.

El 11 de septiembre de 2018, se solicita al señor Carlos Andres Mailer Mejia, encargado de asignar las visitas administrativas, para que designe un funcionario para realizar dicha inspección.

Es enviado oficio el 02 de octubre de 2018, a la Subsecretaria de Catastro e instrumentos publico solicitando información sobre el titular del predio, nos proporcionan respuesta donde no dan a conocer como propietarios a BEATRIZ EUGENIA SALINAS SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía 42.974.150 y LUIS GUILLERMO MESA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 70.032.936.

El 28 de diciembre de 2018, Lucas Andres Quintero Abogado y apoderado del señor Luis Guillermo Mesa Garcia, presenta Descargos y Solicitud de Caducidad de la Facultad Sancionatoria.

Por medio de Correo Electrónico la Líder de Programa Encargada de la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia Beatriz Elena Gallo Lopez, el 14 14



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Unidad Inspecciones de Policía
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis
Carrera 52 71-84, Tel. 4939889-4939815



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

de marzo de 2019, solicita información del estado del proceso 02-21804-16, se le envía respuesta el día 20 de marzo del 2019.

El Proceso fue radicado el 18 de julio de 2016, pero la fecha en que se conocieron los hechos fue el 29 de diciembre de 2015.

Que a la fecha de expedición de esta providencia, el despacho no ha proferido acto administrativo alguno, que imponga sanción al presunto infractor.

CONSIDERACIONES

Acorde con el contenido de la queja a que se alude en el aparte anterior, advierte ésta Agencia Administrativa, que los hechos materia de investigación, tuvieron lugar y fueron hace más de 3 años, por lo que corresponde a esta dependencia, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación por presunta violación a los preceptos contenidos en la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2° de la Constitución Nacional, a través del cual se establece que no existen en Colombia penas imprescriptibles o irredimibles, nuestro ordenamiento legal contempla el fenómeno de la CADUCIDAD, limitándose en el tiempo la posibilidad de que las autoridades impongan sanciones.

Acorde con los argumentos antes expuestos, resulta forzoso concluir que en el caso a estudio, se imposibilita al despacho continuar con el trámite de la actuación tendiente determinar la consecuente responsabilidad frente a la falta, en lo relacionado a la construcción sin licencia en el inmueble en lo referente a la parte privada del mismo, tras advertir que desde la fecha de ocurrencia de los hechos han transcurrido más de tres (3) años y en consecuencia se ha producido el fenómeno de la caducidad de la facultad del estado para imponer nuevas sanciones, por lo cual procederá el despacho a declarar la extinción de la presente acción contravencional, frente a los obras de construcción en la parte privada del inmueble, **ya que NO opera la prescripción en materia de espacio público y siempre estará vigente la opción estatal de recuperarlo**, ya que frente a este tipo de construcciones o modificaciones, **la administración no pierde la facultad de recuperarlo posteriormente y mediante un nuevo trámite, pues es claro que el espacio público es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.**

Para el caso que nos ocupa, la ley 388 de 1997, en su artículo 108 dispone la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones y la posibilidad de imponer las consecuentes sanciones de conformidad con los preceptos contenidos en el libro primero del Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, acápite dentro del cual se encuentra incorporado el artículo 38 que en su tenor literal señala: "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".



86
89



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

Que el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

Que el artículo 28, inciso 2° de la Constitución Nacional, establece que no existen en Colombia penas imprescriptibles o irredimibles.

Que el artículo 63 de la Constitución Nacional, establece que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Que para el caso que nos ocupa, la ley 388 de 1997, en su artículo 108 dispone la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones y la posibilidad de imponer las consecuentes sanciones de conformidad con los preceptos contenidos en el libro primero del Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, acápite dentro del cual se encuentra incorporado el precitado, artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Que en el presente proceso de infracción urbanística, remitido a la Inspección de Control Urbanístico, Zona Seis de Medellín, según la remisión ya referenciada, se determina que ya han pasado más de los tres (3) años previstos en la citada normativa, desde que la administración conoció de la infracción y desde que se presumen, terminaron los hechos y por lo tanto es viable y procedente, declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en la presente actuación administrativa, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Que de conformidad con la línea jurisprudencial, respecto a la institución jurídica de la caducidad, sentencia **C- 875 del 2011**, Magistrado Ponente, doctor **Jorge Ignacio**



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Unidad Inspecciones de Policía
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis
Carrera 52 71-84, Tel. 4939889-4939815



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Preteit Chaljub; Sentencias C-562 de 1997; C-680 de 1998; C-1512 de 2000; C-131 de 2002; C-123, C-204 de 2003 y C-598 de 2011; en alguno de los apartes de dichas sentencia, las altas cortes indican, (...):

La institución jurídica de la caducidad se fundamenta en que la administración, se le impone unas obligaciones relacionadas con el cumplimiento de sus deberes y su no ejercicio dentro de los términos señalados por la ley procesal, constituye una omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza constitucional. La facultad sancionatoria de la administración, eminentemente reglada, está conformada por principios de legalidad y observancia del debido proceso, la Jurisprudencia Constitucional ha definido el derecho al debido proceso como: (...) Sentencia C-980/10, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Gil, (...) sic "...La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia, precisando algunos aspectos que determinan y delimitan su ámbito de aplicación. Inicialmente, ha destacado que se trata de un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, consagrado en el artículo 29 Superior, que le reconoce directa y expresamente ese carácter, y en los artículos 6° y 209 del mismo ordenamiento, en los que se fijan los elementos básicos de la responsabilidad jurídica de los servidores públicos (art. 6°) y los principios rectores que deben gobernar la actividad administrativa del Estado (art. 209). Dentro de ese marco conceptual, la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados."...

Que a sí mismo, el Consejo de Estado, mediante Sentencia del 21 de julio de 2016, Radicado 1001032800020150000500 (20150005), Sección Quinta, ha señalado que:

El artículo 38 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), vigente para el momento de los hechos específicos, hoy artículo 52 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - CPACA), aludía a que las facultades que tenían las autoridades administrativas para sancionar caducaban a los tres años de producido el acto que pueda ocasionarlas. Acorde con ello, y al estudiar una demanda de nulidad y restablecimiento de derechos, sobre una resolución que sancionó a un partido político por desconocer los límites de ingresos y gastos en la campaña de un candidato, la Sección Quinta del Consejo de





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

*Estado reiteró la sentencia del 29 de septiembre del 2009 de la Sala Plena de este tribunal, la cual unificó la jurisprudencia en relación con determinar la tesis que se debe adoptar frente al régimen sancionatorio, **indicando que la sanción se impone de manera oportuna "si dentro del término asignado para ejercer esta potestad se expide y se notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, que es el acto principal o primigenio y no el que resuelve los recursos de la vía gubernativa"** (C.P.: Carlos Enrique Moreno Rubio).*

Que esta misma tesis, ya se había reiterado en la jurisprudencia del Consejo de Estado y que fue recogida de manera expresa, por el artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Que toda vez, que este despacho tiene conocimiento que los hechos materia de conocimiento, objetos de la infracción, fueron realizados hace más de 3 años y no es posible para la fecha actual, imponer al (los) presunto(s) contraventor(res), cualquier tipo de las sanciones contempladas en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, por cuanto ya han transcurrido más de los 3 años contemplados en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, para imponer cualquier tipo de sanción, es deber de este despacho, pronunciarse sobre la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, para actuar frente a las infracciones realizadas en la dirección ya referenciada, en lo concerniente a la realización de obras constructivas sin licencia, en el área privada de dicho inmueble exclusivamente.

En mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO, ZONA SEIS DE MEDELLÍN**, en ejercicio de la función de policía y de conformidad con las facultades conferidas mediante el Decretos Municipal 1923 de 2001,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD** de la acción contravencional en el proceso radicado con el expediente **Nro. 2-21804-16**, respecto de las obras de construcción realizadas sin licencia en la parte privada del inmueble ubicado en la **CALLE 52 N° 40 - 64 Apto 702**, ante la imposibilidad de imponer cualquier tipo de sanción a **BEATRIZ EUGENIA SALINAS SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 42.974.150 y **LUIS GUILLERMO MESA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía 70.032.936, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conminar a **BEATRIZ EUGENIA SALINAS SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 42.974.150 y **LUIS GUILLERMO MESA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía 70.032.93620, para que se abstenga de realizar cualquier actuación urbanística en el inmueble localizado en la **CALLE 52 N° 40 - 64 Apto 702**, de esta ciudad, sin contar previamente con la licencia correspondiente, o en contravención a la misma, acogándose a los lineamientos de las normas urbanísticas.



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Unidad Inspecciones de Policía
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis
Carrera 52 71-84. Tel: 4939869-4939815



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a las partes interesadas dentro del proceso, de acuerdo a lo señalado en artículos 66 al 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo **PROCÉDASE AL ARCHIVO** de las presentes diligencias, una vez realizadas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
DIOSELINA MONSALVE ZULETA
Inspectora

[Signature]
ALDRY AYINI PINEDA MEJIA
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL: En la fecha que aparece al pie de la firma, notifico en forma personal a los interesados, la Presente resolución, a quien además se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

NOTIFICADO (A):

NOMBRE Juan Andrés Contreras U.

FIRMA Juan Contreras U.

Cédula de ciudadanía 1012192576

Teléfono 2518602

Apoderado del Señor
Luis Guillermo Mesa
García,

FECHA DE NOTIFICACION: DÍA (09) MES (07) AÑO (2019) HORA (10:04)

NOTIFICADO (A):

NOMBRE Alba Soris Salazar Del

FIRMA [Signature]

Cédula de ciudadanía 32475764 de Mesa





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Teléfono 311 670 87 21

FECHA DE NOTIFICACION: DÍA (9) MES (10) AÑO (2019) HORA (3.15) P.M.

SECRETARIO (A)



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Unidad Inspecciones de Policía
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis
Carrera 52 71-84. Tel: 4939889-4939815



www.medellin.gov.co